CENTRO DE ESTUDIOS DERECHO & PROPIEDAD S.A. ®
Excelencia Académica y Jurídica con Sensibilidad Social.
Resolucion No 160014 de 2008. S.E.D.
centrodeestudiosjuridicos@derechoypropiedad.com - www.derechoypropiedad.com

BOLETÍN JURÍDICO NO 004 JULIO DE 2016

¿Debo pagarle prima al trabajador de servicio domestico así solo trabaje un día a la semana?

Referencia: Ley No 1788 del 07 de julio de 2016 "Por medio del cual se garantiza el acceso en condiciones de universalidad al derecho prestacional de pago de prima de servicios para los trabajadores y trabajadoras domésticos"

Estimados Usuarios y visitantes:

El pasado 07 de julio fue promulgada por el gobierno nacional la Ley No. 1788 de 2016, que tiene como objeto garantizar y reconocer el acceso en condiciones de universalidad, el derecho de prestaciones de pago de prima de servicios para las trabajadoras y los trabajadores domésticos, la cual modifica el art 306 del Decreto Ley 2663 del 5 de agosto de 1950, Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así: "***Artículo 306****. De la prima de servicios a favor de todo empleado. El empleador está obligado a pagar a su empleado o empleados, la prestación social denominada prima de servicios que corresponderá a 30 días de salario por año, el cual se reconocerá en dos pagos, así: la mitad máximo el 30 de junio y la otra mitad a más tardar los primeros veinte días de diciembre. Su reconocimiento se hará por todo el semestre trabajado o proporcionalmente al tiempo trabajado.*

Parágrafo. *Se incluye en esta prestación económica a los trabajadores del servicio doméstico, choferes de servicio familiar, trabajadores por días o trabajadores de fincas y en general, a los trabajadores contemplados en el Título 111 del presente Código o quienes cumplan con las condiciones de empleado dependiente."*

Para poner en contexto a nuestros lectores, la disposición generada por el Congreso ratifica lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-871 del 2014 donde manifiesta que *"al excluir a las trabajadoras y trabajadores del servicio doméstico del pago de la prima de servicios, genera un déficit de protección de este grupo social, y un trato desigual frente a los demás trabajadores"* igualmente la corporación señala que *"la prima de servicios puede concebirse entonces, de forma más amplia, como una retribución por los beneficios económicos y sociales que obtiene el empleador del trabajo;[…] el trabajo doméstico genera beneficios económicos y sociales a las familias, […] les permite salir del hogar para generar ingresos y […] brinda cuidado a las personas más vulnerables del hogar (niño y anciano). Finalmente, […] la distinción afecta a un grupo social vulnerable.".*

De esta manera las personas que contraten o empleen a un trabajador o trabajadora domestica, así sea por un solo día a la semana, estarán obligados a pagarle la prima de servicios, sin desconocer las prestaciones sociales que establece la Ley, como el auxilio de transporte, la caja de compensación, las cesantías, las vacaciones, y los aportes de salud, pensión y riesgos laborales.

BOLETÍN JURÍDICO NO 004 JULIO DE 2016

Es preciso recordar que la prima de servicios corresponde al pago de 15 días de salario, por cada semestre laborado, sin embargo, si el empleado no trabajó todo el semestre completo o para el caso en concreto, solo trabaja un día a la semana, este pago debe ser proporcional a los días trabajados en el semestre; la prima de servicios se debe pagar al empleado al final de cada periodo semestral, a más tardar el 30 de junio en el primer periodo y dentro de los 20 primeros días del mes de diciembre en el segundo periodo.

En conclusión, con este reconocimiento legislativo, el congreso se pone acorde con el Convenio 189 de 2011 de la OIT y la exhortación realizada por la Corte Constitucional en la sentencia C-871 del 2014, cabe resaltar que este reconocimiento disminuye la desigualdad económica de la población más vulnerable, incrementando así las posibilidades reales de desarrollo del país.

Esperamos este comunicado sea de su agrado y sobre todo, ayude al ejercicio de las funciones encomendadas y acreciente su conocimiento normativo.

Cordialmente,

Kewin Herbert Rodríguez Castro
Abogado Universidad Libre.
Profesional Centro de Estudios Jurídicos.